

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00090-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JULIO CESAR LEAL MARTINEZ y EDITH YULER POSADA GUILLEN**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

*Visto informe secretarial, que el traslado feneció, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C G del P, este despacho aprueba la liquidación del crédito presentada.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez escritos con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00723-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de, **EDUARD ENRIQUE LOPEZ PEDRAZA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se corre traslado por diez (10) días del avalúo comercial, allegado por valor de **CIENTO QUINCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$115.045.850, oo)**, para que los interesados presenten sus observaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00013-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de, **MANUEL CONTRERAS ORTEGA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.  
**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que el traslado feneció, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446, del C G del P, este despacho aprueba la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00303-00**, instaurado por **BANCO PICHINCHA S A** a través de apoderada judicial, en contra de **LUÍS URIBE SILVA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.  
**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que se allega solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 593 del C G del P, se procederá a su trámite.

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **LUÍS URIBE SILVA**, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier otro título valor bancario o financiero, en las instituciones financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR**, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; Límitese la medida hasta por la suma de treinta y nueve millones de pesos (\$39.000.000.00). Líbrese oficio en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00379-00**, instaurado por **BANCO PICHINCHA**, través de apoderada judicial, en contra de **MIGUEL ÁNGEL LIZCANO OSORIO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.  
**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que se allega solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 593 del C G del P, se procederá a su trámite.

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **MIGUEL ÁNGEL LIZCANO OSORIO**, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier otro título valor bancario o financiero, en las instituciones financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, ITAU, BANCO PICHINCHA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR**, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; Límitese la medida hasta por la suma de cuarenta y ocho millones de pesos (\$48.000.000.00). Líbrese oficio en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2021-00187-00, instaurada por **COMERCIAL MEYER SAS**, través de apoderado judicial, en contra de **LEONEL ABELARDO CUADROS HERNANDEZ**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial que se allega escrito con el que se subsana la demanda, ya que se allega prueba, que el poder se envió del poderdante al apoderado, desde su correo, por lo que se tendrá como subsanada.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales artículo 82 del C G del P, y habiéndose aportado como base de recaudo título valor pagaré, en el que se establece obligación a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante, clara, expresa y exigible, conforme lo señala el artículo 422 del C G del P; es por lo que el Juzgado procederá a librar el correspondiente orden de pago según artículos 430 y 431 ibidem.

*Por lo expuesto el despacho, **R E S U E L V E:***

**PRIMERO: TENER** como subsanada la presente demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** a de **LEONEL ABELARDO CUADROS HERNANDEZ**, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a **COMERCIAL MEYER SAS**, las siguientes sumas de dinero:

- **CINCO MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$5.014.900.00)**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré número 4493, anexo, base de cobro, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal, según Certificación de la Superintendencia Financiera, desde el 23 de septiembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**TERCERO: TRAMITASE** la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

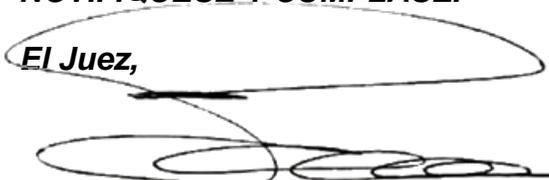
**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en forma personal, conforme los artículos 291 sets del C G del P, y/o artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

**SEXTO: TÉNGASE** al doctor a **WILMER ALBERTO MARTÍNEZ ORTÍZ**, como apoderado judicial de **COMERCIAL MEYER SAS**, parte demandante en los términos y con las facultades otorgadas en el poder que se allega.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*El Juez,*

  
**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva con radicado N° 54-874-40-89-002-2021-00187-00, instaurada por **COMERCIAL MEYER SAS**, través de apoderado judicial, en contra de **LEONEL ABELARDO CUADROS HERNANDEZ**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 593 del CG del P, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placas **XZR48**, de propiedad de **LEONEL ABELARDO CUADROS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.532.355. para tal fin ofíciase a Tránsito de Cúcuta, líbrese el oficio, una vez inscrita la medida, se procederá a su secuestro, oficio puede ser reclamado en el correo institucional [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **TPY289**, de propiedad de **LEONEL ABELARDO CUADROS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.532.355. para tal fin ofíciase a Tránsito de Cúcuta, líbrese el oficio, una vez inscrita la medida, se procederá a su secuestro, oficio puede ser reclamado en el correo institucional [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-263914, de propiedad de **LEONEL ABELARDO CUADROS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.532.355. para tal fin ofíciase a Instrumentos Públicos de Cúcuta, líbrese el oficio, una vez inscrita la medida, se procederá a su secuestro, oficio puede ser reclamado en el correo institucional [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado señor **LEONEL ABELARDO CUADROS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 5.532.355, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier otro título valor bancario o financiero, en las instituciones financieras BANCOS: BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BCSC, COLOMBIA, BBVA. conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; Límitese la medida hasta por la suma de nueve millones de pesos (\$9.00.000.00). Líbrese oficio en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario,

a órdenes de este despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez escrito con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2019-00199-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de, **JENNY CAROLINA GARCIA MELENDEZ, WILIAM ENRIQUE FERRER Y YESID OSWALDO GARCIA MELENDEZ**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se corre traslado por diez (10) días del avalúo catastral aumentado en un 50%, por valor de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$18.564.000, 00)**, para que los interesados presenten sus observaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00629-00, instaurado por **BANCOLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **MILED ANTONIO GARAVIZ CLARO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se corre traslado por diez (10) días del avalúo catastral aumentado en un 50%, por valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$88.780.500 oo)**, para que los interesados presenten sus observaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00062-00**, instaurado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **HOLGUER JOAQUIN GARCIA CARRILLO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.  
**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en calle 12 # 29-49, manzana B, lote 3, Conjunto Residencial Las Margaritas de Santa Ana, Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-84108, inmueble de propiedad del señor **HOLGUER JOAQUIN GARCIA CARRILLO**, CC No.88.207.803, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00). Despacho comisorio reclamar en [gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **No. 54-874-40-89-002-2020-00106-00**, instaurada por **BANCO COLPATRIA S A HOY SCOTIABANK COLPATRIA S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **HILDA JOHANNA RANGEL VALENCIA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.  
**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 2ª No. 11-85 y calle 12 No. 3-59 Conjunto Residencial Maranta - Lomitas del Trapiche, Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-303650, inmueble de propiedad de la señora **HILDA JOHANNA RANGEL VALENCIA**, CC No.1.090.440.975, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00). Despacho comisorio reclamar en [gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00520-00**, instaurado por **CONJUNTO CERRADO YERBABUENA**, a través de apoderado judicial, en contra de **DANIEL MAURICIO SUÁREZ LEAL**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado de la demandante, con facultad para recibir, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, y el archivo del proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00520-00**, instaurado por **CONJUNTO CERRADO YERBABUENA**, a través de apoderado judicial, en contra de **DANIEL MAURICIO SUÁREZ LEAL**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares, constatando no haya remanentes. Comuníquese por el medio más expedito, y/o los oficios pueden ser solicitado en el correo institucional [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO. ARCHIVASE** el presente trámite, una vez cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, dejando la constancia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Se allega memorial con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2019-00061-00, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **LUÍS ENRIQUE CORZO ÁLVAREZ y LOURDES JHANETH ÁLVAREZ GARCÍA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.  
La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que estaba fijada fecha para el 13 de mayo de 2021, y la señora apoderada solicita nueva fecha, ya que no alcanza a hacer las publicaciones; es por lo que se fija nueva fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bien, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 2 de junio de 2021, a la 1:15 pm para llevar a cabo el remate del *bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-14802, de Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad de los señores* , **LUÍS ENRIQUE CORZO ÁLVAREZ y LOURDES JHANETH ÁLVAREZ GARCÍA** avaluado en la suma de *trescientos seis millones setecientos mil pesos m/l (\$306.700.000.00)*, será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será teams en el siguiente link. Cítese.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el microsítio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial **“Cronograma de Audiencias”**, para acceso y consulta de los interesados. los microsítios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el **Directorio de MICROSITIOS WEB**, designado para este despacho.

Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, [gmonteig@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmonteig@cendoj.ramajudicial.gov.co),

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma Microsoft Teams, como se dijo, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado, : [j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2018-00549-00**, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS JAVIER PATIÑO DELGADO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide nueva fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bien, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 2 de junio de 2021, a la 3:15 pm para llevar a cabo el remate del *bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-156275, de Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad del señor CARLOS JAVIER PATIÑO DELGADO, avaluado en noventa y siete millones de pesos m/l (\$97.000.000.00), será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será teams en el siguiente link. Cítese.*

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el microsítio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “**Cronograma de Audiencias**”, para acceso y consulta de los interesados. los microsítios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el **Directorio de MICROSITIOS WEB**, designado para este despacho.

Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, [gmonteig@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmonteig@cendoj.ramajudicial.gov.co),

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma Microsoft Teams, como se dijo, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado, : [j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales

que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate. .

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N.º 54-874-40-89-002-2013-00207-00, instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S A antes BCSC S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **ÁNGEL ERASMO GARCÍA TARAZONA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bien, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 3 de junio de 2021, a la 1:15 pm para llevar a cabo el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-256971, de Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad del señor **ÁNGEL ERASMO GARCÍA TARAZONA**, avaluado en setenta y dos millones de pesos m/l (\$72.000.000.00), será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será teams en el siguiente link. Cítese.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622c9880-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el micrositio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “**Cronograma de Audiencias**”, para acceso y consulta de los interesados. los micrositios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el **Directorio de MICROSITIOS WEB**, designado para este despacho.

Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co),

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma Microsoft Teams, como se dijo, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado, : [j02pvmrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pvmrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el

ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate. .

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00258-00, instaurado por antes **BCSC** **S**  
**A** hoy **BANCO CAJA SOCIAL S. A**, a través de apoderada judicial, en contra de **VISMAR ALBERTO RAMÍREZ MEJÍA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer.  
Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.  
La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide nueva fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bien, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 3 de junio de 2021, a la 3:15 pm para llevar a cabo el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-55633, de Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad del señor **VISMAR ALBERTO RAMÍREZ MEJÍA**, avaluado en treinta y cuatro millones novecientos sesenta mil quinientos pesos m/l (\$34.960.500.00), será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será teams en el siguiente link. Cítese.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el microsítio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “**Cronograma de Audiencias**”, para acceso y consulta de los interesados. los microsítios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el **Directorio de MICROSITIOS WEB**, designado para este despacho.

Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, [gmonteig@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmonteig@cendoj.ramajudicial.gov.co),

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma Microsoft Teams, como se dijo, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado, : [j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual deberá estar en un

documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate. .

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00212-00**, instaurado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A “HITOS”**, a través de apoderada judicial, en contra de **DORYS YANETH LUNA SANGUINO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide nueva fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bien, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 4 de junio de 2021, a la 1:15 pm para llevar a cabo el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-115330, de Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad de la señora **DORYS YANETH LUNA SANGUINO**, avaluado en ochenta y ocho millones doscientos cincuenta mil pesos m/l (\$88.250.000.00), será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será teams en el siguiente link. Cítese.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el microsítio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial “**Cronograma de Audiencias**”, para acceso y consulta de los interesados. los microsítios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el **Directorio de MICROSITIOS WEB**, designado para este despacho.

Líbrense el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, [gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co),

Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma Microsoft Teams, como se dijo, y por ello se deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado, : [j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co), la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que

la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate. .

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

*Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado Nº 54-874-40-89-002-2021-00178-00, instaurado por BANCOLOMBIA S. A, a través de apoderada judicial, en contra de RICARDO HERNÁNDEZ SOLANO, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.*  
**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial que se allega escrito con el que se subsana la demanda, y se observa que se allegan testigos de haberse remitido el poder del correo del demandante – poderdante al correo de la apoderada, y haberse presentado constancia que el correo del demandado se obtuvo de documentos de la relación comercial con este; es por lo que se tendrá como subsanada y se procederá a librar mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss del C G del P; que se allega como base de recaudo escritura pública, con la cual se se constituye garantía hipotecaria con relación a inmueble, folio en donde aparece inscrito dicho negocio, artículo 468 ibidem, gravamen que respalda las obligaciones contenida en pagaré, documentos de los que se desprende obligación, clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del deudor, y a favor del acreedor, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 422 ibídem; pudiéndose hacer efectiva su cobro por la presente acción; es por lo que este despacho procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago, de conformidad con los artículos 430, 431 del C G del P, como se dijo.

**Por lo expuesto se R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** como subsanada la demanda, por lo expuesto,

**SEGUNDO: ORDENAR** a **RICARDO HERNÁNDEZ SOLANO**, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, a **BANCOLOMBIA S A**, las siguientes sumas de dinero: según pagaré número 6112 320036186.

- **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE (\$ 53.132.118,14)**, por concepto de saldo de capital,
- **SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE. (\$7.920.689,43)**, como intereses de plazo, que deberían haberse pagado en cada cuota mensual de amortización a razón del 12.75% efectivo anual causados y no pagados, desde el 19 de noviembre de 2020, hasta el día 15 de marzo de 2021.
- Más por los intereses moratorios, liquidados a partir del 16 de marzo de 2021, sobre saldo de capital, a razón de una tasa del 19.13 % efectivo anual, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

**TERCERO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite de ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en forma personal, conforme los artículos 291 stes del C G del P, y/o artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

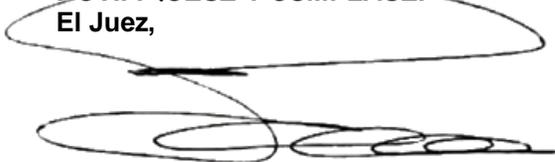
**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que el demandado ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**SEXO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien mueble dado en garantía hipotecaria, de propiedad de la parte demandada, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-295166, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro. Oficio será enviado a la Oficina de Instrumentos públicos correo electrónico.

**SÉPTIMO: TÉNGASE** a la doctora **CONSUELO MARTINEZ DE GÁFARO** como apoderada judicial, representante de **BANCOLOMBIA S. A**, en los términos y con las facultades en escrito poder que se allega.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario de simulación con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00053-00**, instaurado por **JOSÉ GUILLERMO MONCADA**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANAUL GODOY GONZÁLEZ Y FREDY LEONARDO PITA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial que el apoderado del demandante solicita fecha para audiencia de trámite y sentencia, ya que manifiesta que en anterior fecha, demando pidió su aplazamiento, es por lo que se señalara el próximo nueve (9) de junio de 2021 a las dos y quince (2:15) de la tarde, para llevar a cabo diligencia de trámite y sentencia, de conformidad con los artículo 372 y 373 del C G del P, comuníquese a las partes con la advertencia que deben presentarse con las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, y estar atentos al el link de enlace suministrado por este despacho, (teams app – Google), ya que esta audiencia será virtual. Cítese.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**El Juez,**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N<sup>o</sup>. **54-874-40-89-002-2016-00668-00**, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE S. A**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS JÁCOME PEDROZA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 270-34903, de propiedad de **JUAN CARLOS JÁCOME PEDROZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 88.230.302, para tal fin, ofíciase a Instrumentos Públicos de Ocaña, líbrese el oficio, una vez inscrita la medida, se procederá a su secuestro, oficio puede ser reclamado en el correo institucional [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00526-00**, instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE**, cesionaria **RF ENCORE S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **SANDRA LISBETH SALCEDO GUARÍN**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que se allega solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 593 del C G del P, se procederá a su trámite.

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **SANDRA LISBETH SALCEDO GUARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 60.411.308, tenga o posea en cuentas corrientes, de ahorros, o de cualquier otro título valor bancario o financiero, en las instituciones financieras: **SCOTIABANK Y AV VILLAS**, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; Límitese la medida hasta por la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000.00). Líbrese oficio en tal sentido a los señores gerentes de dichas entidades bancarias, advirtiéndoles que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibidem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso cancelación y reposición de título valor con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00026-00**, instaurado por **BANCO FINANDINA**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ FRANCISCO AGUSTIN BECERRA RANGEL**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, sería el caso entrar a dar trámite a la terminación del ejecutivo por pago total de la obligación y las costas, como se pide, si no se observara que el radicado **Nº 54-874-40-89-002-2017-00026-00**, en contra de **JOSÉ FRANCISCO AGUSTIN BECERRA RANGEL**, en este despacho, es una cancelación y reposición de título valor, por lo que la solicitud se hace inviable.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2016-00516-00**, instaurado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”**, a través de apoderado judicial, en contra de **VÍCTOR ALFONSO BUITRAGO PEÑALOZA Y EDGAR ALEXANDER BUITRAGO PEÑALOZA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**DECRETAR** el embargo y retención del 33% de lo que devenga, los demandados **VÍCTOR ALFONSO BUITRAGO PEÑALOZA Y EDGAR ALEXANDER BUITRAGO PEÑALOZA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 88.132.583 y 88.162.948, previa las deducciones de ley, como empleados de la **EMPRESA CORTA DISTANCIA LTDA, NIT 890500388**. En tal sentido líbrese oficio al pagador de la Secretaría de Educación de Cúcuta, para que obre de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C G del P, y haga efectivo dicho descuento, que debe consignar dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente, en el banco Agrario de Colombia, Cuenta de Depósitos Judiciales a nombre de este despacho. Límitese la medida en la suma de doce millones de pesos (\$12.000.000.oo), advirtiéndole lo establecido en el artículo 44 – 3, en concordancia con el artículo 367 CGP. Comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **Nº.54-874-40-89-002-2019-00120-00**, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **ALUMINIOS ONAVA S A S Y DEBBIE DUALIBI TABARES JORDAN**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase al doctor **MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades otorgadas en escrito poder que se allega.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho memorial con cargo al proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00151-00**, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUÍS FERNADO CASTILLO GARCÍA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021. **La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C G del P, se procederá.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00151-00**, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **LUÍS FERNADO CASTILLO GARCÍA**, por el pago de las cuotas en mora y lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida cautelar decretada, desembargo *del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-301019*, en caso que haya títulos entregar a demandado, líbrese oficio correspondiente, observando que no haya remanente. Ofíciense e infórmese por el medio más expedito, y/o el oficio para su trámite puede ser reclamado en el correo institucional [gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontej@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: ORDÉNESE** el desglose a costa de la parte demandante, y su entrega, de los documentos base de cobro, con constancia de que tanto el pagaré y la hipoteca continúan vigentes, a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS**.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el presente trámite.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2009-00001-00**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **BETTY RINCÓN CUEVAS**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021. **La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que la señora **BETTY CECILIA RINCÓN CUEVAS**, solicita desembargo cuenta de ahorros **BANCO AGRARIO**, que no aporta radicado, que revisado el archivo digital, solo se encontró como demandada en este radicado 2009-0001, proceso archivado físico, no digital, que con auto de fecha 23 de mayo de 2019, se decretó el desglose de los documentos que sirvieron como base de cobro a costa de la parte interesada, y entrega del original de los pagarés números 200650041,2008006247, 4543000003777766, con carta de instrucciones y reglamento para el uso de la tarjeta de crédito, con constancia de que las obligaciones continúan vigentes, y además del oficio de desembargo a la parte demandante, por lo que se corre traslado a la parte demandante, DAVIVIENDA, apoderada **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, para que se pronuncie al respecto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez escrito con cargo al proceso ejecutivo con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2020-00276-00**, instaurado por **COMERCIAL MEYER S A S**, a través de apoderado judicial, en contra de **ERWIN PAUL PARADA SANABRIA**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021. **La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, es por lo que se decreta la inmovilización de la motocicleta de placas **YXT11E**, de propiedad del señor **ERWIN PAUL PARADA SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.286.653, ofíciase a Tránsito de Cúcuta, y a la Sijin automotores. Los oficios pueden ser reclamados en [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

*Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N° 54-874-40-89-002-2016-00099-00, instaurado por FUNDACIÓN DE LA MUJER, a través de apoderado judicial, en contra de ROSA TERESA LÓPEZ DE GARCÍA, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021. La secretaria,*

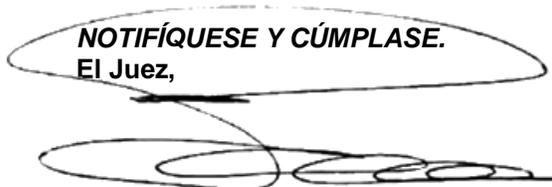
**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, y que el señor apoderado de la parte demandante solicita se dé trámite a la liquidación del crédito presentada el 18 de diciembre de 2020, revisado el correo institucional de este despacho, y con respecto al correo de LUIS CARLOS HERNANDEZ, se encontró que para tal fecha no se registra testigo de ese envío, ya que del 12 de noviembre de 2020, pasa al 19 de enero de 2021; sin embargo, y sin perjuicio de posible error por parte de este despacho, se requiere al solicitante para que allegue la liquidación del crédito de la que se pide se dé trámite y así proceder de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
El Juez,

  
**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez memorial con cargo al presente proceso ejecutivo con radicado Nº. 54-874-40-89-002-2017-00329-00, instaurado por **URBANIZACIÓN TAMARINDO CONTEMPORÁNEO**, a través de apoderada judicial, en contra de **YANETH CECILIA DELGADO CASTRO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021. **La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que feneció el término de traslado, que la Represente Legal de la Urbanización Tamarindo Contemporáneo presenta escrito en donde manifiesta que no se opone a la terminación del presente proceso, coadyuvada por su apoderada, es por lo que este despacho de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, y el archivo del proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación el presente proceso ejecutivo con radicado Nº. 54-874-40-89-002-2017-00329-00, instaurado por **URBANIZACIÓN TAMARINDO CONTEMPORÁNEO**, a través de apoderada judicial, en contra de **YANETH CECILIA DELGADO CASTRO**, por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares, desembargo de bien y de dineros bancos, constatando no haya remanentes. Comuníquese por el medio más expedito, y/o los oficios pueden ser solicitado en el correo institucional [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO. ARCHIVARSE** el presente trámite, una vez cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, dejando la constancia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Se encuentra al despacho subsanación de demanda ejecutiva hipotecaria radicada N.º 54-874-40-89-002-2021-00034-00, propuesta por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, endosatario en procuración, en contra de, **NOLY BUITRAGO SUAREZ**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021. **La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en Manzana 10 Lote # 219 Urbanización Lomitas del Trapiche avenida 4, Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-157582, inmueble de propiedad de la señora **NOLY BUITRAGO SUAREZ**, CC No.60.324.778, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00). Despacho comisorio reclamar en [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva hipotecaria con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00035-00**, seguida por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de endosatario en procuración para el cobro judicial, contra de **CLAUDIA CAROLINA MANTILLA GORDO**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021. **La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 5 No. 1-11, manzana F lote F-1, Urbanización Víctor Pérez Peñaranda, Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-20202, inmueble de propiedad de la señora **CLAUDIA CAROLINA MANTILLA GORDO**, CC No.60.404.659, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00). Despacho comisorio reclamar en [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-874-40-89-002-2019-00657-00**, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S A**, a través de apoderada judicial, en contra de **DORIS CECILIA QUINTERO GELVEZ**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021. **La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 14 con avenida 0 lote No. 38 manzana M Urbanización la Pradera, Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-185015, inmueble de propiedad de la señora **DORIS CECILIA QUINTERO GELVEZ**, CC No.60.323.241, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de Villa del Rosario, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos mil pesos (\$200.000.00). Despacho comisorio reclamar en [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2017-00296-00**, instaurada por **FINANCIERA COMULTRASAN**, a través de apoderado judicial, en contra de **GERMAN APONTE VARGAS Y JAVIER MURICIO CARREÑO SÁNCHEZ**, informando se encuentra para su trámite, sírvase proveer. Villa del Rosario, 30 de abril de 2021. **La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial, que se pide la terminación del presente proceso, por apoderado, es por lo que este despacho de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación y las costas, levantar las medidas cautelares, y el archivo del proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2017-00296-00**, instaurada por **FINANCIERA COMULTRASAN**, a través de apoderado judicial, en contra de **GERMAN APONTE VARGAS Y JAVIER MURICIO CARREÑO SÁNCHEZ** por pago total de la obligación y las costas, y lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares, constatando no haya remanentes. Comuníquese por el medio más expedito, y/o los oficios pueden ser solicitado en el correo institucional [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO. ARCHIVASE** el presente trámite, una vez cumplido lo ordenado en los numerales anteriores, dejando la constancia respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

Beur

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**INFORME SECRETARIAL.**

Pasa al despacho para fijar fecha para matrimonio, Radicado No 2020-00394

LUZ MARINA SALAS FIGUEROA  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villa del Rosario, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la solicitud de matrimonio civil de los señores ALEJANDRO BELTRAN SUAREZ Y RITA ELENA PARRA HERNANDEZ, radicado con el No. 54-874-40-89-002-2019-00747, se procede a fijar fecha para la celebración del matrimonio civil, para el día VEINTICINCO (25) de MAYO de 2020 a la 1:30 p.m. Cítese a los contrayentes informándoseles que la audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará será teams en el siguiente link.

<https://teams.microsoft.com/l/channel/19%3af6ec0880a1484caa8bfaf95e02341903%40thread.tacv2/General?groupId=b457ead5-44a2-4d44-8a60-f3bdb936baba&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

*El presente auto se notifica por estado hoy 3 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.*

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO ALIMENTOS  
RAD. 2021-00204

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo de alimentos, impetrada por NELLY MARIA CORZO MOLINA a través de apoderado judicial, contra MARIO ANDRES ALVAREZ SOTO

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que hay vicios que así lo impiden, como es que:

- i. Con la demanda no se evidencia el cumplimiento en relación a que el poder conferido no puede considerarse auténtico al omitirse la prueba del envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante, conforme lo prevé el artículo 5º del decreto 806 de 2020; o en su defecto la presentación personal ante Notario si pretende otorgarse de forma presencial; constancia esta que no se evidencia en ninguno de los documentos digitalizados contentivos de la demanda.
- ii. No se evidencia el cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que reza; "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes** (...)*".
- iii. No se observa que dentro de los documentos que se allegan como prueba no se anexa constancia de deuda detallada, discriminada y emanada por la demandante.
- iv. Del poder otorgado tenemos que es ininteligible en razón a que la aquí demandante otorga poder para que se lleve a cabo demanda de FIJACION, REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA Y REGULACION DE VISITAS, empero de la demanda se observa que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos y del acápite de las pretensiones tenemos que se solicita se libre mandamiento de pago, por lo que se debe aclarar el poder.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; [j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 03 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2021-00205

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo, impetrada por VIRGINIA VILLAMIZAR VIVAS a través de apoderado judicial, contra CHRISTIAN ESTUNDER CASTILLO MELENDEZ.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que el poder otorgado no reúne los requisitos y exigencias del artículo 5° del decreto 806 de 2020, toda vez que el correo electrónico suministrado como del apoderado, no coincide con el que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados

De igual manera no se evidencia el cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que reza; “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes (...)”.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 03 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF: GARANTIA MOBILIARIA**

**RAD: No. 2021-00206**

Se encuentra al despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en GARANTIA MOBILIARIA propuesta por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, contra ANGELICA MARIA PARRA ARAMBULA.

Revisada la actuación, no amerita ningún estudio de fondo ni interpretaciones pues es claro, al observar que el domicilio de la señora Angélica María Parra Arámbula, y por obvias razones del rodante, es la ciudad de Cúcuta.

En aplicación del numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual expresa; *"Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso"*

En un asunto similar la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia AC7293-2017, del 1 de noviembre de 2017, dirimió conflicto de competencia adjudicando la competencia al Juez del domicilio del demandado.

Así mismo, se le requiere por **segunda vez** a la apoderada de RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO para que se actualice de los pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en cuanto al Juez competente para las solicitudes de aprehensión, ya que se ha venido presentado repetitivo el rechazo de estas solicitudes radicadas por la aquí solicitante.

Así las cosas, este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de la misma y por consiguiente, es del caso ordenar el rechazo de plano de la solicitud, y ordenar el envío a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) por intermedio oficina de apoyo judicial de Cúcuta.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA por lo dicho anteriormente.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente, a la oficina de apoyo judicial de Cúcuta (reparto) para lo de su competencia.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 03 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

## República de Colombia



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD: No. 2021-00207**

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA proveniente del JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO - BOLIVAR, instaurada por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A mediante apoderado judicial Contra CESAR ANDRES BETANCOURT ORTIZ, para resolver sobre su admisión o no.

Revisada la actuación se observa que el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Pablo - Bolívar, resolvió mediante auto de fecha seis (06) de abril del 2021 declararse sin competencia para conocer del asunto, remitiendo la actuación a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario (Reparto), en consideración a que a su sentir que la dirección del demandado corresponde al municipio de Villa del rosario y su competencia se determina según lo establecido en el numeral 1° del Artículo 28 del C.G.P.

Observada la demanda, es muy evidente que tanto del escrito de demanda como del poder, van dirigidos al juzgado que conoció inicialmente, de igual manera el preámbulo de la demanda se observa que el demandante manifiesta que el demandado tiene como domicilio San Pablo – Bolívar, adicionalmente el pagare fue suscrito en el municipio de San Pablo – Bolívar.

Así mismo, del pagare, carta de instrucciones y pre análisis de crédito de libranza, se puede evidenciar que el aquí demandado aporta como dirección de domicilio la calle 19 # 11-20 San Pablo – Bolívar, de igual manera del acápite de la competencia la parte actora manifiesta *"Es usted competente para conocer de la presente acción en virtud de la naturaleza del proceso (Factor material), y el domicilio de la parte demandada (Factor territorial)."* de la cual se puede concluir en cabeza de quien está la competencia.

Ahora bien, Si bien es cierto del acápite de las notificaciones, tenemos que se aporta como lugar para notificar al demandado el municipio de Villa del Rosario, pero por lo que cumple aclarar que son cosas disímiles y únicamente el (domicilio) sirve de estribo para determinar competencia.

Atinente al punto, la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Civil, tiene explanado que *"no es factible confundir el domicilio, entendiéndose por tal, en su acepción más amplia, como la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, con el sitio donde puede ser notificado el demandado, 'pues este solamente hace relación al paraje concreto, dentro de su domicilio o fuera de él, donde aquel puede ser hallado con el fin de avisarle de los actos procesales que así lo requieran' (auto del 6 de julio de 1999), ya que suele acontecer 'que no obstante que el demandado tenga su domicilio en un determinado lugar, se encuentre de paso (transeúnte), en otro en donde puede ser hallado para efectos de enterarlo del auto admisorio de la demanda, sin que por tal razón, pueda decirse que de ésta debió formularse en este sitio y no en el*

de su domicilio, o que éste sufrió alteración alguna' (auto del 13 de junio de 1997)" (subraya la Sala).

Está claro que, este municipio no es el competente para conocer de la demanda, en razón a que ni es el domicilio del demandado, ni es el lugar de cumplimiento de la obligación, y aunado a lo anterior tenemos que fue a elección del demandante que fuese de conocimiento del Juez de San Pablo – Bolívar.

Sobre el tema, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en la Sala de Casación Civil mediante AC2421-2017 manifestó

(..)"Por tanto, para las demandas derivadas de un negocio jurídico o de títulos ejecutivos, en el factor territorial hay fueros concurrentes, pues al general basado en el domicilio del demandado (forum domicilium reus), se suma la potestad del actor de tramitar el proceso ante el juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones (forum contractui). Por eso ha doctrinado la Sala que el demandante con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse (...).

Significa entonces lo anterior, que, el que debe conocer de esta demanda ejecutiva es el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO - BOLIVAR, el cual conoció inicialmente y equívocamente rechazo.

Razón por la cual este Juzgado se abstiene de asumir el conocimiento de este proceso y propone conflicto de competencia con el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Pablo - Bolívar, remítase el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (reparto) para que dirima el conflicto planteado.

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARAR conflicto de competencia contra el Juzgado Único Promiscuo Municipal De San Pablo - Bolívar.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil (reparto) para lo de su competencia.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 03 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2021-00208

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso ejecutivo, impetrada por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, contra LUIS ALEJANDRO GARCIA MORA.

Observada la demanda, tenemos que del preámbulo de la demanda se aprecia que el demandante manifiesta que el demandado tiene como domicilio la ciudad de MEDELLIN – ANTIOQUIA, pero también es cierto que tanto del escrito de demanda como del poder va dirigidos a los Juzgados de este municipio.

Ahora bien, del acápite de las notificaciones se tiene como lugar para notificar al demandado el Municipio de Villa del Rosario, empero, no se puede confundir el domicilio con el lugar de notificación, pues son cosas disímiles y únicamente el (domicilio) sirve de estribo para determinar competencia.

Por lo que en principio este juzgado no sería el competente, en razón a que el lugar de cumplimiento de la obligación es la ciudad de Bogotá y el domicilio es en la ciudad de Medellín, pero antes de decidir si se rechaza o no la demanda, se procederá a inadmitir la demanda, para que la parte actora manifieste si efectivamente el domicilio del aquí demandado es la ciudad de Medellín o no.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; [j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 03 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**República de Colombia**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD: No. 2021-00209**

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia presentada por el CONJUNTO CERRADO DIVINO NIÑO, a través de apoderado judicial, contra TANIA PATRICIA BARRIGA.

Para decidir se tiene como el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001 establece que el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador, sin embargo, dicho documento debe cumplir con las exigencias de forma y de fondo consagradas en el Artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, que conste en un documento, que el documento provenga del deudor o de su causante, que el documento sea plena prueba, que sea clara, que sea expresa y que sea exigible, solo con el cumplimiento de esos requisitos, se puede acceder a proferir el mandamiento de pago.

Para el caso de marras, nos centraremos en analizar si del documento arribado como base del recaudo ejecutivo (Certificado expedido por el administrador) se desprende la exigibilidad de las obligaciones allí cobradas, es decir, las cuotas de administración desde el mes de marzo del 2018 a septiembre 6 de 2019.

En palabras de la Honorable Corte Suprema de Justicia, la exigibilidad es la calidad que coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, ya porque nunca han estado sujetas a una de estas modalidades, otra porque estas ya se realizaron y por ello el acreedor se encuentra autorizado a exigir del deudor su cumplimiento.

Observado el mencionado certificado de cara con lo indicado en líneas precedentes, se puede indicar que el documento no cumple con el requisito analizado, pues, se trata de una obligación de tracto sucesivo, que está condicionada a un plazo que debe ser establecido en los reglamentos de los condominios, conforme lo prevé el

Artículo 78 de la Ley 675 de 2001; además, el Artículo 79 de la misma ley establece que solo se podrán cobrar ejecutivamente las obligaciones vencidas, circunstancia ésta que no se puede avizorar en este evento, pues en el documento base del recaudo ejecutivo, no se certificó la fecha en que se cumplía el plazo del pago, fecha que, huelga decirlo, resulta necesaria para conocer si la obligación es exigible o no.

Por lo anterior y al no encontrarse acreditado el cumplimiento de los requisitos de fondo del título ejecutivo (Certificado del Administrador), se demarca como único camino jurídico que el de abstenerse de librar el mandamiento de pago deprecado, ordenando devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario – Norte de Santander –

#### **R E S U E L V E:**

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al Abogado JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ como apoderado de la parte demandante conforme al memorial poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**  
Juez

El presente auto se notifica por estado hoy 03 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF: PERTENENCIA**

**RAD: No. 2021-00210**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia impetrado por el señor RICARDO CESAR MORENO FUENTES identificado C.C. N° 88.267.290, contra la señora ELISA ORTEGA identificada con C.C. 27.556.728 y demás personas indeterminadas.

Revisada la demanda, y por reunir los requisitos legales establecidos en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los del Artículo 375 de la misma codificación, el despacho procede a admitir la demanda.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; [j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (Pertencia) promovida por el señor RICARDO CESAR MORENO FUENTES a través de apoderada judicial, contra la señora ELISA ORTEGA y demás personas indeterminadas, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de la demanda.

**SEGUNDO:** EMPLAZAR a ELISA ORTEGA, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Por secretaría, publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**TERCERO:** EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la CALLE 13 N0. 30-35 manzana F LOTE 6 CONJUNTO RESIDENCIAL MARGARITAS DE SANTA ANA del Municipio de Villa Rosario, e identificado con la Cédula Catastral No. 01-01-05148-0006-000 y con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-84166, conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Por secretaría, publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-84166 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Cúcuta, Oficiar en tal sentido, para que tome nota de la medida aquí decretada.

**QUINTO:** ORDENAR oficiar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a Planeación Municipal, a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándole sobre la existencia

del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SEXTO:** ORDENAR al demandante que instale la valla a que hace referencia el numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P., sobre el inmueble objeto del presente litigio, con las especificaciones allí establecidas y para los efectos legales pertinentes.

**SEPTIMO:** DARLE a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, de mínima cuantía.

**OCTAVO:** RECONOCER a la Abogada ANDREA DEL PILAR GARCIA como apoderada judicial del demandante, conforme al memorial poder a ella conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 03 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
RAD. 2021-00211

ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES LTDA identificada con NIT. 890500316-7 a través de apoderado judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, contra JORGE ADRIAN VALDERRAMA ESCAMILLA identificado con C.C. No. 88.195.028, por encontrarse en mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82, y siguientes del C.G.P., el Despacho procede a admitir la misma, a la cual se le dará el trámite contemplado en el Artículo 390 de la misma codificación citada.

Asimismo, se requiere al demandante para que en el término de treinta días proceda a la notificación del presente proveído al demandado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C. G. del P.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; [j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, impetrada por ARRENDADORA BUENAHORA FEBRES LTDA contra JORGE ADRIAN VALDERRAMA ESCAMILLA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del código general del proceso, así como el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, advirtiéndoles que para poder ser escuchado dentro del presente proceso, deben encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar el presente proveído a JORGE ADRIAN VALDERRAMA ESCAMILLA, so pena de aplicarse la sanción contemplada en el artículo 317 del código general del proceso.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite de proceso Verbal Sumario de única instancia.

QUINTO: RECONOCER al Dr. ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES como apoderado judicial del demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

**El Juez**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 03 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: No. 2021-00212**

El BANCO DE BOGOTA identificado con NIT 860002964-4, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de WALTHER ALEXANDER VEGA BENITEZ identificado con C.C. No 88.002.439.

Revisado el plenario se observa que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR a WALTHER ALEXANDER VEGA BENITEZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DE BOGOTA, la siguiente suma.

OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$89.706.042) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare No. 457098130, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 15 de abril de 2020 hasta su pago efectivo.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a WALTHER ALEXANDER VEGA BENITEZ de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

**CUARTO:** RECONOCER al Dr. JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO, como apoderado judicial del demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a el conferido.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 03 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF. HIPOTECARIO  
RAD. 2021-00213

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo Hipotecario, impetrada por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra JHONATAN ALEXIS SANDOVAL GUERRERO.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que hay vicios que así lo impiden, como es que con la demanda no se evidencia el cumplimiento en relación a que el poder conferido no puede considerarse auténtico al omitirse la prueba del envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante, conforme lo prevé el artículo 5° del decreto 806 de 2020; o en su defecto la presentación personal ante Notario si pretende otorgarse de forma presencial; constancia esta que no se evidencia en ningún documento.

Aunado a lo anterior, no se evidencia el cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, que reza; "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes** (...)*". Si bien es cierto hace la manifestación como la obtuvo, pero no menos cierto es que no allego las evidencias.

Así mismo se le requiere a la apoderada, para que allegue nuevamente los pagarés de una forma legibles vistos a folios 125 a 134, ya que son totalmente ininteligibles.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; [j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 03 de mayo de 2021, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**